



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 08 de setiembre del 2023

VISTO:

La Resolución N° 505-20-CN/CEP de fecha 22 de junio del 2020, el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo Nacional de fecha 07 de setiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú como función del Consejo Directivo Nacional indica en su artículo 19°, literal b) Elaborar y proponer los instrumentos de gestión institucional;

Que, el artículo 20° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones previstas en el Estatuto y Reglamento, el Consejo Directivo Nacional ejerce la gestión administrativa ordinaria necesaria para su funcionamiento;

Que, el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios;

Que, la Resolución N° 505-20-CN/CEP de fecha 22 de junio del 2020, implementó el Registro Nacional de Técnicos de Enfermería; se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Técnicos en Enfermería, se adicionó los Registros de Avals y Registro Nacional de Enfermeros Auditores.

Que, de la evaluación de los considerandos de la citada resolución, no establece las motivaciones que valoren la existencia previa del Registro Nacional de Técnicos de Enfermería y el Registros de Avals. Por lo que no habiéndose producido los usos de la cual estaba destinada, siendo un procedimiento que no es solicitado por los colegiados, es necesario la derogación de los artículos de la Resolución N° 505-20-CN/CEP de fecha 22 de junio del 2020;

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cuando un acto administrativo es nulo por defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, en este caso, la de motivación;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, el artículo 12° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo Nacional de fecha 07 de septiembre del 2023, evaluado que el Registro Nacional de Técnicos de Enfermería y el Registros de Acales, no son solicitados por los colegiados y por terceros, es necesario derogar por desuso de un procedimiento TUPA.

En concordancia con el "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

DEROGAR la Resolución N° 505-20-CN/CEP de fecha 22 de junio del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

MODIFICAR TOTALMENTE el artículo Primero de la Resolución N° 236-19-CN/CEP de fecha 01 de agosto del 2019 por el siguiente texto:

"AUTORIZAR LA ADICIÓN DEL SUB-REGISTRO NACIONAL DE ENFERMEROS AUDITORES, que formará parte del Registro Nacional de Especialistas contemplada en el Artículo 16° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú"

ARTÍCULO TERCERO.-

PRECISAR, que la Resolución N° 239-19-CN/CEP de fecha 01 de agosto del 2019, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Enfermeros Auditores, será el Reglamento del Sub-Registro Nacional de Enfermeros Auditores. Enlace web del reglamento:

(https://www.cep.org.pe/wp-content/uploads/2021/11/REGLAMENTO_REGISTRO_NACIONAL_DE_AUDITORES.pdf)

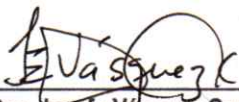
ARTÍCULO CUARTO.-

COMUNICAR a los veintiocho (28) Consejos Regionales a nivel nacional.

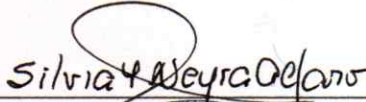
ARTÍCULO QUINTO.-

DISPONER Que la presente Resolución sea publicada en la Página Web Institucional (www.cep.org.pe)

Regístrese y comuníquese.


Dra. Josefa Vásquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Lic. Silvia Y. Neyra Alfaro
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú